

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA., la cual fue radicada bajo el número 2022-00097, presentada por el abogado JUAN ANTONIO CASADO MALDONADO identificado con c.c. N° 72.157.180 y T.P. N° 120731 actuando como apoderada de la señora CANDELARIA DE LOS ANGELES GARCIA HORTA en representación legal de su menor hija L.A.C.G, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	CANDELARIA DE LOS ANGELES GARCIA HORTA en representación legal de su menor hija L.A.C. A
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CENTENO AVENDAÑO.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00097-00

Al observar el Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA., presentada a través de apoderado judicial por la señora CANDELARIA DE LOS ANGELES GARCIA HORTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los Demanda:

- i) Revisada la presente demanda se otea que en el acápite de NOTIFICACIONES no se relacionó el lugar, dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales el

demandante, incumpléndose así con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del código general del proceso.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndoselo saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA., presentada a través de apoderado judicial por la señora CANDELARIA DE LOS ANGELES GARCIA HORTA.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN ANTONIO CASADO MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía identificado con c.c. N° 72.157.180 y portador de la TP N° 120731 del C.S. de la J., vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

MPTJ/JJDO